

**ANEXO 16**

**RESOLUCIÓN MSC.400(95)  
(adoptada el 8 de junio de 2015)**

**ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES  
FUNCIONALES REVISADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE  
LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES (RESOLUCIÓN MSC.263(84), ENMENDADA)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.886(21): "Procedimiento para la aprobación e introducción de enmiendas a las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas", mediante la cual la Asamblea decidió que el Comité de seguridad marítima se encargara de aprobar y enmendar las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas,

TENIENDO PRESENTES las disposiciones de la regla V/19-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (el Convenio), relativas a la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques, y las Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (Normas de funcionamiento revisadas) adoptadas mediante la resolución MSC.263(84), enmendada mediante la resolución MSC.330(90),

HABIENDO EXAMINADO, en su 95º periodo de sesiones, una serie de modificaciones al sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT) con miras a mejorar la eficiencia, la eficacia y el uso del sistema,

1 ADOPTA las enmiendas a las Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (resolución MSC.263(84), enmendada), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que pongan estas enmiendas en conocimiento de todas las partes interesadas.

\* \* \*

ANEXO

ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES  
FUNCIONALES REVISADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE  
LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES (RESOLUCIÓN MSC.263(84), ENMENDADA)

1 El cuadro 2 (Datos que deben añadir el proveedor de servicios de aplicaciones LRIT (ASP) y el centro de datos LRIT) se sustituye por el cuadro y notas siguientes:

**"Cuadro 2**

**DATOS QUE DEBEN AÑADIR EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE  
APLICACIONES (ASP) Y EL CENTRO DE DATOS LRIT**

<b>Parámetros</b>	<b>Observaciones</b>
Identidad del buque <sup>1)</sup>	El número IMO de identificación del buque <sup>1)</sup> y la ISMM del buque.
Nombre del buque	Nombre del buque que ha transmitido la información LRIT utilizando el alfabeto latino nº 1 y la codificación UTF-8.
Tipo de buque <sup>2)</sup>	Tipo de buque que ha transmitido la información LRIT utilizando un código definido previamente.
Hora 2	Fecha y hora <sup>3)</sup> en que el ASP recibe la transmisión de información LRIT (si se sigue este procedimiento).
Hora 3	Fecha y hora <sup>3)</sup> en que el ASP retransmite la información LRIT recibida (si se sigue este procedimiento) al centro de datos LRIT competente.
Identificación del centro de datos LRIT	Identidad del centro de datos LRIT, que se indicará claramente mediante un código único de identificación.
Hora 4	Fecha y hora <sup>3)</sup> en que el centro de datos LRIT recibe la información LRIT.
Hora 5	Fecha y hora <sup>3)</sup> en que el centro de datos LRIT retransmite la transmisión de información LRIT a un usuario de datos LRIT.

- Notas:
- 1) Véanse la regla XI-1/3 del Convenio SOLAS y la resolución A.1078(28): "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación".
  - 2) Los tipos de buques que se han de utilizar en los mensajes LRIT figuran en la documentación técnica (parte I) del sistema LRIT (circular MSC.1/Circ.1259, revisada).
  - 3) Todas las horas se indicarán en tiempo universal coordinado (UTC)."

2 El párrafo 15.2 se sustituye por el siguiente:

"15.2 Cada Administración proporcionará al centro de datos LRIT seleccionado la siguiente información respecto de cada uno de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón a los que se exige transmitir información LRIT:

- .1 nombre del buque;
- .2 número IMO de identificación del buque;
- .3 distintivo de llamada;
- .4 identidad del servicio móvil marítimo; y
- .5 tipo de buque."

\*\*\*